

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social de la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 4.596 de 2009, interpuesto por doña Esperanza del Pliego Megoya, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 13 de mayo de 2009, sobre jubilación del Seguro Obrero de Vejez e Invalidez, habiendo sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por doña Esperanza del Pliego Megoya, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 13 de mayo de 2009, y, en consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en el único extremo de condenar como responsables del pago de la pensión de vejez del Seguro Obrero de Vejez e Invalidez al Instituto Nacional de la Seguridad Social en un porcentaje del 87,66 por 100, siendo el 12,34 por 100 restante a cargo de las peluquerías “Eduvigis Higuera”, “Concepción Jiménez Urbano” y “Conde Duque”, en los términos precedentemente señalados.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido,

más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/4596/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sito en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Serrano de la Torre, “Peluquería Eduvigis Higuera”, “Peluquería Conde Duque”, “Peluquería Concepción Jiménez Urbano” y “Peluquería J. Serrano, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.313/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se trata procedimiento verbal a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña María Teresa Fernández Saavedra, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.—Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña María Teresa Fernández Saavedra, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes suscrito mediante la póliza número 1745691, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora y, asimismo, al pago de la cantidad de 397,18 euros. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—don Javier Sánchez Beltrán.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Teresa Fernández Saavedra, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de

cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.389/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 597 de 1999 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 20 de octubre de 2003.—Vistos por la ilustrísima señora doña María del Mar Ilundáin Minondo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 597 de 1999, en virtud de las facultades dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicta la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por “Robert Bosch España, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Ramírez Plaza, frente a “Termiagás, Sociedad Anónima”, don José Luis Yagüero de Blas, doña María del Carmen Albasán Martín Camuñas y don Miguel Tanera López, declaro la responsabilidad solidaria de los administradores en relación a la sociedad por ellos administrada y condeno a los mismos, conjunta y solidariamente, al pago a la demandante del importe del principal reclamado a “Termiagás, Sociedad Anónima”, en el Juzgado número 61 (autos ejecutivos número 476 de 1998) de 14.981.733 pesetas, y de las costas, intereses y gastos que por dicho Juzgado se fijen hasta la cantidad presupuestada por ese concepto de 4.750.000 pesetas, así como al pago de las costas devengadas en este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Termiagás, Sociedad Anónima”, cuyo domicilio se ignora, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 18 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/14.054/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.505 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Que en nombre del Rey.—En Madrid, a 12 de noviembre de 2009, pronuncia don

Arturo Hernández Presas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 54 de Madrid, el juicio verbal número 1.505 de 2008, seguido a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Zubieta, número 2, de Madrid, representada por la procuradora de los tribunales señora Moyano Núñez y asistida de la letrada señora Gorría Berbieta, frente a doña Míriam Rosa Verástegui Templo, en rebeldía, sobre reclamación de cuotas de propiedad horizontal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Moyano Núñez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Zubieta, número 2, de Madrid, frente a doña Míriam Rosa Verástegui Templo, en rebeldía, condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 777,74 euros en concepto de principal, con otros 44,11 euros en concepto de los intereses de demora calculados hasta la fecha de la sentencia, sin perjuicio de los intereses de mora procesal hasta el completo pago, con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Será requisito para la admisión del recurso que al tiempo de prepararse el mismo el recurrente acredite haber constituido depósito en la “Cuenta de consignaciones” del Juzgado por importe de 50 euros (2651 de “Banesto”, calle Diego de León, número 54, haciendo constar que es para un recurso, clave 02 y número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Míriam Rosa Verástegui Templo la sentencia dictada en las presentes actuaciones, bajo los apercibimientos legales oportunos.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.986/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huellín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 176 de 2008, seguido en este Juzgado a instancias de don José Luis de Micheo, representado por el procurador don Javier Fraile Mena, contra doña Ana Belchi Fernández, sobre falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 215

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—Vistos por la señora doña Ana Cris-

tina Lledó Fernández, magistrada-juez de primera instancia del número 56 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 176 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de don José Luis de Micheo Izquierdo, actuando como apoderado por don Saeed Ul Hassan y representado por el procurador don Javier Fraile Mena, frente a doña Ana Belchi Fernández, en atención al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Javier Fraile Mena, en nombre y representación de don José Luis de Micheo, contra don Ana Belchi Fernández.

a) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre los litigantes y haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo del inmueble a que se contrae la demanda, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo.

b) Y debo condenar y condeno a la señalada demandada a que abone a la demandante la cantidad de 21.450 euros, de los que la suma 4.450 euros generará el interés legal correspondiente desde la presentación de la demanda incrementado en dos puntos desde la presente resolución y hasta su total pago, y el resto, ascendente a 17.000 euros, el interés moratorio procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al abono del importe equivalente al de las rentas que se devenguen hasta la efectiva entrega de la posesión del inmueble a la parte actora, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la referida demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), siendo preciso para su admisión la acreditación de la satisfacción de las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas (449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana Belchi Fernández, para que sirva de notificación a la referida demandada, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.091/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado, procedimiento de juicio verbal número 539 de 2009, seguidos a instancias de “Gas Na-